



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **135-0123-2017**

Sede o Regional: Regional Porce-Nús

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 26/05/2017 **Hora:** 16:13:42.6... **Folios:** 2

RESOLUCIÓN N°
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° 135-0102 DEL 18 de abril del 2017, la señora **Luz Estrella García Quiroz**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.034.657**, en calidad propietaria, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, caudal a derivarse de la fuente "La Toma", en beneficio del predio denominado "Naranjales", con FMI: **026-17173**, ubicado en la vereda Táchira del municipio de San Roque - Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° **135-0093 del 24 de abril del 2017**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días **26 de abril de 2017 y el 11 de mayo de 2017**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el **día 11 de mayo de 2017**, generándose **Informe Técnico N° 135-0160 del 22 de mayo de 2017**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

A la visita asistió Iván Darío Ramírez y Doris Adriana Castaño funcionaria de Cornare y por parte del interesado asistió el Señor Herrando Acevedo.

- Al sitio se accede por la vía que del municipio de San Roque conduce al municipio de San Rafael en un recorrido de treinta minutos aproximadamente se llega hasta la panadería El Táchira o la caseta comunal de la vereda, se continua por la vía hasta donde hay un deposito a mano derecha se toma un camino que hay a lado de dicha caseta y se continua por el hasta llegar a la vivienda de la interesada.

El solicitante requiere el permiso para uso doméstico y Pecuario.

No se presentó oposición alguna por parte de terceros o personas interesadas. El solicitante cumple con todos los requisitos exigidos para este tipo de permisos

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> x _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PIAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> x _____	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: no
		Cámara de toma directa			<input checked="" type="checkbox"/> x	
		Otras (Cual?)				
	Área captación (Ha)			3 Hectárea		
	Macromedición	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/> x	
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular <input checked="" type="checkbox"/> x		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> x			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/> x			NO _____	



Fuentes de Abastecimiento NARANJALES

FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
OTRO AFORO	NARANJALES	11/05/2017	Volumétrico	1.837 L/s	1.377 L/s

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMESTICO	125 L/s		Transitoria 5		30	NARANJALES
			Permanentes 5	0.0101 L/s		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0101 L/s	

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	80 L/animal día	8				0.0074 L/s	NARANJALES
PECUARIO							
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0074 L/s	

CONCLUSIONES

La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite, y la fuente sobre la cual se presentó la concesión ofrece un caudal suficiente para el uso solicitado, respetando el caudal ecológico.

RECOMENDACIONES

Es factible desde el punto de vista técnico otorgar la concesión de aguas a la señora Luz Estrella García Quiroz con cc. 22.034.657 en beneficio de su predio ubicado en la vereda El Táchira de la fuente "NARANJALES" del municipio de San Roque Antioquia, bajo las siguientes características:

			Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre del predio:	NARANJALES	FMI: 026-17173	75	02	23.3	06	25	38.7	1287
Punto de captación N°:			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Nombre Fuente:	NARANJALES		75	02	23.7	06	26	11.5	1338
									Z
									Caudal
1	DOMESTICO								0.0101 L/s
2	PECUARIO								0.0074 L/s
		TOTAL CAUDAL OTORGAR							0.0175 L/s

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2. de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por la señora **Luz Estrella Garcia Quiroz**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0160 del 22 de mayo de 2017** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **Luz Estrella Garcia Quiroz**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.034.657** **en un caudal total de 0.0175 L/s**, distribuido de la siguiente manera: para uso doméstico **0.0101 L/s**, y para uso pecuario **0.0074 L/s**, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Toma", ubicada en las coordenadas: **X: 75° 02'23.7"**, **Y: 6° 26'1.5"** **Z: 1338**, en beneficio del predio denominado "Naranjales", con FMI: **026-17173**, ubicado en la vereda Táchira del municipio de San Roque - Antioquia

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la

derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **Luz Estrella García Quiroz**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.034.657**, quien puede ser ubicada en la vereda Tachira del municipio de San Roque – Antioquia, **3137668849**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expo. Fono: 056700227324
Proced. Trámite Ambientales
Asunto: Concesión de aguas
Proyecto: Canal Eduardo Amalano
Fecha: 25/05/2017

www.cornare.gov.co
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde
Mar 15/13

F-GJ-11-1/V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 69 NE 44-49 Autopista Medellín - Bogotá E. Santuario Aníbal, N.º 351986133-3
Tel: 529 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Bogotá: Pos 529 11-70 Verdes de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 522, Aguas Ext: 502 Bosque: 834 65 73,
Porce Nus: 864 01 26 Teófilo Argüello: Cívica 106 10 01
CETI: Acoruña, José María Córdoba, Teléfono: 354 21 41 - 354 21 39